




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	05376318400120230023600	VERBAL	SUSANA IMELDA VASQUEZ DIOSSA Y OTRO	ESTELA CARDONA FLOREZ Y OTROS	11/09/2023	INADMITE DEMANDA

ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO.140

[HOY, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M. SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL, ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DE LA LEY 2213 DE 2022. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfcej@cen DOJ.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Providencia:	Auto 1231
Radicado:	05376 31 84 001 2023 00236 00
Proceso:	Verbal – Filiación Extramatrimonial
Demandantes:	Susana Imelda y Jonatan Alexander Vásquez Diossa
Demandados:	Estela, Jorge y Juan Cardona Flórez y herederos indeterminados de Wilson Alberto Cardona Flórez
Asunto:	Inadmite demanda

Por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, los señores SUSANA ISMALEDA y JONATAN ALEXANDER VÁSQUEZ DIOSSA presentan demanda Verbal de Filiación Extramatrimonial, en contra de los señores ESTELA, JORGE y JUAN CARDONA FLÓREZ y los Herederos Indeterminados de WILSON ALBERTO CARDONA FLÓREZ.

Del estudio de las diligencias, se advierte que no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Decreto 806 de 2020 por lo que se INADMITE para que en el término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo, así:

Presentará los hechos de forma clara, especificando las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presentaron los mismos, particularmente la relación entre la madre y el presunto padre de los demandantes; de conformidad con el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la parte demandada, ya que afirma desconocer el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118051ddf6c9cad8217135aa7b4b072d2dcf427ee619c994b4eda5b8d5dc69e8**

Documento generado en 11/09/2023 03:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>